

rán sin perjuicio de que sean clausurados los establecimientos, siempre que la autoridad lo estime conveniente, tanto por razón de la gravedad de la infracción como por las reincidencias en que incurran los dueños ó encargados de los establecimientos.

Artículo 24. Los Comisarios de Policía y los Secretarios de las Prefecturas, en sus respectivas demarcaciones, levantarán acta especial en cada caso de infracción, en la que asentarán con la mayor claridad los datos que proporcione el agente de policía que haya sorprendido el hecho punible y los demás que se comprueben, y harán comparecer al dueño ó encargado del establecimiento para que declare. Esta declaración se asentará también en el acta, la que después de firmada se presentará al Gobierno del Distrito ó al Prefecto respectivo para que impongan la pena correspondiente.

Artículo 25. Las penas que establece este Reglamento serán aplicadas, según sean las faltas ó delitos de que se trate, por el Gobierno del Distrito, por los Prefectos en sus respectivas demarcaciones, por el Consejo Superior de Salubridad y por los Jueces del ramo penal.

Artículo 26. Los expendios de pulques continuarán sujetos al Reglamento y disposiciones actualmente en vigor sobre el particular.

TRANSITORIOS.

1º Este Reglamento comenzará á regir el día 1º de Febrero de 1904, pero se concede un plazo hasta el día 30 de Abril del mismo año para que las cantinas se pongan en las condiciones requeridas por los preceptos que anteceden.

2º Desde el día 1º de Febrero próximo quedan derogados los Reglamentos de fechas 23 de Diciembre de 1902, y 20 de Diciembre de 1903 y las demás disposiciones sobre expendios de bebidas embriagantes al menudeo.

México, Enero 28 de 1904.—*Corral.*

«Diario Oficial.» Enero 29 de 1904.

NUMERO 66.

Enero 28.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando la tarifa de precios á que deberá sujetarse en el próximo año fiscal de 1904 á 1905, la enajenación de terrenos baldíos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª  
El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:  
“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en cumplimiento de lo que establece el artículo 12 de la ley de 26 de Marzo de 1894, he tenido á bien aprobar la siguiente

TARIFA DE PRECIOS

A que deberá sujetarse en el próximo año fiscal de mil novecientos cuatro á mil novecientos cinco, la enajenación de terrenos baldíos, demasías y excedencias, ubicados en los Estados, Distrito Federal y Territorios de Tepic, Baja California y Quintana Roo.

	Precio de cada hectárea.
En el Estado de Aguascalientes.....	\$ 2 20
„ „ „ „ Campeche.....	2 25
„ „ „ „ Chiapas.....	3 00

	Precio de cada hectárea.
En el Estado de Chihuahua.....	1 20
„ „ „ „ Coahuila.....	1 10
„ „ „ „ Colima.....	1 10
„ „ „ „ Durango.....	1 20
„ „ „ „ Guanajuato.....	2 20
„ „ „ „ Guerrero.....	1 20
„ „ „ „ Hidalgo.....	2 50
„ „ „ „ Jalisco.....	2 20
„ „ „ „ México.....	2 75
„ „ „ „ Michoacán.....	3 00
„ „ „ „ Morelos.....	4 40
„ „ „ „ Nuevo León.....	1 10
„ „ „ „ Oaxaca.....	1 20
„ „ „ „ Puebla.....	3 30
„ „ „ „ Querétaro.....	2 20
„ „ „ „ San Luis Potosí.....	2 50
„ „ „ „ Sinaloa.....	1 20
„ „ „ „ Soñora.....	1 30
„ „ „ „ Tabasco.....	3 60
„ „ „ „ Tamaulipas.....	1 20
„ „ „ „ Tlaxcala.....	2 20
„ „ „ „ Veracruz.....	2 75
„ „ „ „ Yucatán.....	2 20
„ „ „ „ Zacatecas.....	2 20
„ „ Distrito Federal.....	6 10
„ „ Territorio de Tepic.....	2 50
„ „ „ de la Baja California.....	0 70
„ „ „ de Quintana Roo.....	0 50

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á veintiocho de Enero de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.—*G. Cosío.*—Al.....  
Es copia. México, Enero 28 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial.» Enero 29 de 1904.

NUMERO 67.

Enero 29.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Eusebio Sánchez, por una obra dramática denominada «Los Señores de papel.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Al Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Eusebio Sánchez, mayor de edad, casado, de profesión editor de publicaciones; de nacionalidad española, con domicilio en la calle del Aguila número 12, ante usted con el debido respeto expongo:

Que á sus expensas ha hecho traducir del catalán al castellano, la obra dramática de Don Pompeyo Gener denominada «Los Señores de papel,» de cuya obra remito á esa Secretaría dos ejemplares.

Conforme al artículo 1,234 del Código Civil me reservo los derechos de propiedad de traducción y representación de la citada obra, suplicando á usted, Señor Ministro, se sirva ordenar se me dé la propiedad que solicito.

Es gracia que espera merecer de usted.

México, Enero 25 de 1904.—*Eusebio Sánchez.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 25 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra dramática de Don Pompeyo Gener denominada «Los Señores de papel,» que ha hecho usted traducir del catalán al castellano; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, Enero 29 de 1904.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Señor Eusebio Sánchez.—Presente.

Son copias. México, Enero 29 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez.*

«Diario Oficial,» Febrero 9 de 1904.

#### NUMERO 68.

Enero 29.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á la Viuda de Ch. Bouret, por las obras que se mencionan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Raoul Mille, representante de la librería de la Viuda de Ch. Bouret, ante usted respetuosamente expone:

Que la casa que representa ha editado las siguientes obras: «Las Grandes Mentiras de nuestra Historia.» escrita por el Sr. Francisco Bulnes y «El Florilegio,» escrita por el Sr. J.

J. Tablada, y temiendo que otras personas las reproduzcan en perjuicio de la casa que representa,

Ante usted declara en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden de las obras mencionadas, acompañando los ejemplares que la ley exige.

México, Enero 27 de 1904.—*R. Mille.*—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de usted fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que en representación de la librería de la Viuda de Ch. Bouret, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las siguientes obras que ha editado: «Las Grandes Mentiras de nuestra Historia,» escrita por el Sr. Francisco Bulnes y «El Florilegio,» escrita por el Sr. J. J. Tablada; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 29 de Enero de 1904.—*Fernández.*—Rúbrica.—Señor Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, 29 de Enero de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, el Jefe de la Sección, *E. A. Chávez.*

«Diario Oficial,» Febrero 9 de 1904.

#### NUMERO 69.

Enero 29.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á Ignacio Gandarillas, por un plano para la construcción de una diversión pública denominada «Laberinto.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Dos timbres de á veinticinco centavos cada uno, cancelados debidamente.

Ciudadano Secretario de Justicia:

Ignacio Gandarillas, de nacionalidad española, con domicilio en la casa núm. 7 del Puente del Correo Mayor, ante usted con el debido respeto por el recurso más oportuno que haya lugar en derecho y salvadas las protestas legales, dice:

Que soy propietario de un plano para la construcción de una diversión pública, que he denominado «Laberinto,» y deseando conforme al artículo 1,234 del Código Civil registrar la propiedad artística de dicho plano,

A usted Ciudadano Secretario, que, previos los trámites respectivos, declare á mi favor dicha propiedad artística en esta República, para lo cual adjunto copias del plano mencionado, donforme lo prescribe la ley.

México, Enero 26 de 1904.—*Ignacio Gandarillas.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un plano para la construcción de una diversión pública denominada «Laberinto», del cual es propietario; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 29 de Enero de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al señor Ignacio Gandarillas.—Presente.

Son copias. México, 29 de Enero de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial», Febrero 9 de 1904.

#### NUMERO 70.

Enero 31.—Secretaría de Relaciones.—Carta de naturalización mexicana, concedida á los señores que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República ha otorgado Carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. Don Pablo Vasconcelos, guatemalteco, propietario y residente en esta capital.

Al Sr. Roberto Juan, chino, comerciante y residente en Hermosillo, Sonora.

Al Sr. Don Miguel Rebollo, español, marino y residente en la H. Veracruz.

Al Sr. Don Juan Fernández Rodríguez, español, mecánico y residente en la H. Veracruz.

Al Sr. Don Angel Fuentes, español, comerciante y residente en San Martín Texmelucan (Puebla.)

Al Sr. Abraham Bacha, turco, comerciante y residente en esta capital.

Al Sr. Don Francisco Moscardo Yedra, español, militar y residente en esta capital.

México, 31 de Enero de 1904.—*José Algara*, Subsecretario.

«Diario Oficial», Febrero 6 de 1904.

#### NUMERO 71.

Febrero 1°.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Manuel Michelena, por la obra que se expresa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

El que suscribe, respetuosamente os manifiesta: que ha escrito y publicado el librito titulado: «Pequeño Tratado de la Doctrina Cristiana, aprobado por S. Eminencia el Cardenal Richaré, Arzobispo de París. Traducido del idioma francés al castellano por un sacerdote residente en esta Capital;» y á fin de impedir que alguien la reproduzca, ni en parte, á usted suplico se sirva disponer que le sea registrada legalmente su propiedad literaria.

Con protesta de su gratitud espera que usted se digne de acceder á su atenta y humilde petición.

México, Enero 30 de 1904.—Firmado: *Manuel Michelena*.—*Presbítero Licenciado*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.—Mesa 5ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de usted fechada el día 30 del mes de Enero próximo pasado, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del libro que usted ha publicado con el título de «Pequeño Tratado de la Doctrina Cristiana, aprobado por su Eminencia el Cardenal Richaré, Arzobispo de París. Traducido del idioma francés al castellano por un sacerdote residente en esta Capital;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 1° de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Presbítero Lic. Sr. Manuel Michelena.—Presente.

Son copias. México, 1° de Febrero de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial», Febrero 9 de 1904.

#### NUMERO 72.

Febrero 2.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á la Srita. Carmela Espinosa y Espinosa, por la obra titulada «Calendario de Espinosa.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública de la Nación:

Carmela Espinosa y Espinosa, respetuosamente expone:

Que anualmente publica un calendario arreglado al meridiano de la Ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, que lleva por título «Calendario de Espinosa,» y que desea impedir la publicación de otro con el mismo nombre, á este efecto declara en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva la propiedad literaria que le corresponde sobre el citado Calendario, del cual acompaña dos ejemplares; y á usted pide se sirva tomar nota de esta declaración en la forma legal por ser de estricta justicia.

Puebla, 23 de Enero de 1904.—*Carmela Espinosa y E.*—Rúbrica.

Leyes.—Tomo LXXX—23.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 23 del mes próximo pasado en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Calendario de Espinosa,» de que es usted autora; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 2 de Febrero de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Señorita Carmela Espinosa y Espinosa.—Puebla.

Son copias. México, 2 de Febrero de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Febrero 9 de 1904.

#### NUMERO 73.

Febrero 3.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la patente número 1,429, á favor de la «Economy Gas Lamp Company.»

Sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Oficina de Patentes y Marcas.»—Número 3,249.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo como derecho adicional por la patente de invención número 1,429, expedida á favor de la «Economy Gas Lamp Company,» por mejoras introducidas en instalaciones de gas que generan gas, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la Ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de Invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su inteligencia en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

México, Febrero 3 de 1904.—*G. Cosío*.—Rúbrica.—Al Sr. T. J. Pomeroy.—Guadalajara.—Jalisco.

Es copia. México, Febrero 3 de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 8 de 1904.

#### NUMERO 74.

Febrero 4.—Secretaría de Hacienda.—Decreto reformando y adicionando la Tarifa vigente de la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el artículo 2º de la ley de Ingresos expedida el 1º de Junio último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

#### ARTICULO 1º

Se reforma y adiciona la Tarifa vigente de la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas, en los términos que á continuación se expresan:

Frac. 62. A. Seda artificial ó artisela de todas clases, en rama.....	K. N.	\$ 0.50
Frac. 69. Bandas de cuero para maquinaria, (vengan con la maquinaria correspondiente ó no) (nota 40).....	K. B.	0.50
Frac. 70. Bandas de pelo de vaca para maquinaria (vengan con la maquinaria correspondiente ó no).....	K. B.	0.10
Frac. 75. A. Guantes de piel, forrados ó sin forrar, con puños armados, para obreros.....	K. L.	1.50
Frac. 155. A. Corcho cortado en cubos para fabricar taponés, (nota 53).....	K. B.	0.20
Frac. 166. Tabaco de Virginia, en rama.....	K. B.	0.50
Frac. 236. Esteras de esparto ó palma .....	M. □	0.25
Frac. 266. Cobre en lingotes ó granulado.....	Exento.	
Frac. 266. A. Bronce, latón y metal blanco, en lingotes ó granulado.....	K. B.	0.04
Frac. 269. Minerales de cobre sin beneficiar y las matas de cobre.....	Exentos.	
Frac. 270. Alambre de cobre, latón, bronce ó metal blanco, forrado con cualquiera materia, (nota 95).....	K. B.	0.05
Frac. 271. Alambre desnudo, de cobre, latón, bronce ó metal blanco, hasta de dos milímetros de diámetro.....	K. B.	0.08
Frac. 272. Alambre desnudo, de cobre, latón, bronce ó metal blanco, de más de dos milímetros de diámetro.....	K. B.	0.05
Frac. 272. A. Cable, no armado, de cobre, latón, bronce ó metal blanco, forrado con cualquiera materia, y el cable desnudo de los mismos metales, de todos diámetros.....	K. B.	0.05
Frac. 272. B. Cables armados cubiertos con cualquiera substancia aisladora, (nota 320).....	Exentos.	
Frac. 305. Acero en barras, redondillo, cuadrado, platina, media caña, de sección ochavada, exagonal ó en forma de cruz.....	K. B.	0.05
Frac. 307. Alambre de hierro ó acero de más de un milímetro de diámetro, (nota 101).....	K. B.	0.05
Frac. 308. Alambre de hierro ó acero de un milímetro de diámetro ó menos, (nota 101).....	K. B.	0.08
Frac. 311. Alambre de hierro para cercas, (nota 103).....	K. B.	0.02
Frac. 312. Almadanetas, dados y zapatas de hierro ó acero. Los 100 kilos brutos.....		1.50
Frac. 313. Arados y sus partes sueltas ó piezas de refacción, (nota 315). Los 100 kilos brutos.....		1.50
Frac. 315. Barriles de hierro vacíos.....	K. B.	0.03
Frac. 317. Cañería de hierro de todas dimensiones, aun cuando esté estañada. Los 100 kilos netos.....		1.50
Frac. 319. Coas, guadañas y demás herramientas para la agricultura y para obras de explanación. Los 100 kilos brutos.....		1.50
Frac. 320. Crisoles de hierro. Los 100 kilos brutos.....		1.50
Frac. 321. Ejes y bujes de hierro ó acero para carros y carruajes, (nota 106).	K. B.	0.06
Frac. 322. Hierro en lingotes de primera fusión ó en limaduras ó pedacería, (nota 107). Los 100 kilos brutos.....		1.50